000959/2024

Comodoro Rivadavia, 08 de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"<Persona 1> c/ <Persona 2> Y OTROS s/ SUMARISIMO", Expte. Nº 959/2024.**

I. En fecha 07/04/25, se dicta por esta Cámara la sentencia interlocutoria Nº 199/2025. El apoderado de la parte actora peticiona se corrija el error material cometido en los letrados consignados en la regulación de honorarios, e imposición de costas que dice no se trasluce en el resuelvo que fueron impuestas al demandado perdidoso.

Debe señalarse que el instituto de aclaratoria ha sido concebido para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Así, se advierte que en los considerandos se impuso las costas por su orden, existiendo un error material en el nombre de los letrados beneficiarios de los honorarios regulados en el considerando respectivo, siendo correctamente consignados en la parte resolutiva.

En relación a las costas, si bien fue omitida la decisión en el resuelvo, surge clara del considerando respectivo, la imposición por su orden y su fundamento.

Con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc. 3º y 168 inc. 1º y conc. del CPCCH –D.J.-, y en uso de las mismas, prerrogativa que es denominada por la doctrina “aclaratoria fáctica”, que se diferencia de la “conceptual” mediante la cual se puede clarificar o integrar la resolución con los elementos accidentales omitidos, compete dictar la aclaratoria peticionada.

Entonces, corresponde enmendar este defecto y establecer que en el segundo párrafo del considerando IV de la sentencia dictada donde se expresa Dr. <Persona 3>, debe decir, Dr. <Persona 4>; y donde dice “Dr. <Persona 5> y Dra. <Persona 6>, en forma conjunta”, debe leerse Dr. <Persona 7>.

Asimismo, habiéndose omitido en la parte resolutiva consignar la imposición de costas dispuesta en el considerando mencionado, se adiciona en el punto 3 del resuelvo: “las costas de ésta instancias se imponen por su orden”.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Corregir el error material en el que se ha incurrido en la sentencia interlocutoria N° 199/2025, formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución, aclarando que en el considerando IV donde se expresa Dr. <Persona 3>, debe decir, Dr. <Persona 4>; y donde dice “Dr. <Persona 5> y Dra. <Persona 6>, en forma conjunta”, debe leerse Dr. <Persona 7>.

2) Adicionar en el punto 3) de la parte resolutiva de la sentencia interlocutoria N° 199/2025, lo siguiente “las costas de ésta instancias se imponen por su orden”.

3) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N°273 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS